



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**INFORME PRELIMINAR
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-69/2021

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.
09:48:250008AGO2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS:
LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE Y
OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDE/IV/PES/001/2021 Y
ACUMULADO
IEEBC/CDE/IV/PES/002/2021

MAGISTRADO:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, ocho agosto de dos mil veintiuno.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte del Consejo Distrital Electoral IV del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El cinco de agosto de dos mil veintiuno¹, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por el Consejo Distrital Electoral IV del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California².

SEGUNDO. En los escritos de queja se denuncia a Liliana Michel Sánchez Allende, Partido Político Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México por las conductas que supuestamente constituyen transgresiones a la

¹ Todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno.

² Visible en la foja 62 del expediente principal.



normatividad electoral; ya que, según el denunciante, se advierten las siguientes conductas:

“En las imágenes establecidas en los hechos mencionados con anterioridad, se hace plenamente identificable la aparición de siete menores de edad, transgrediendo así lo establecido por la normatividad electoral en los términos que se relatan”.

“Los hechos referidos constituyen una infracción atribuible a C. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE, en su carácter de Candidata a Diputada Local por el Distrito Electoral 04 por el PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA” violentando los LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL establecidos por el Instituto Nacional Electoral aprobados mediante ACUERDO INE/CG/481/2019; y lo dispuesto en la Jurisprudencia 5/2017 y 20/2019 ambas pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el artículo 6 fracción I (en relación con el numeral 2 primer párrafo), 76 segundo párrafo, 77 y 78 de la Ley General De Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, el artículo 73 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California; y en consecuencia, se ven transgredidos los ordinales 1º, párrafo tercero y 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; y 19 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. ³

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Primer escrito de queja**⁴ con sello de recepción de veinticuatro de abril, interpuesto por Adiel Roberto Martínez Curiel, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional.
2. **Acuerdo de radicación**⁵ de la denuncia, de veinticuatro de abril, en que, entre otras cosas, se acordó: registrar la denuncia con el número de expediente **IEEBC/CDE/IV/PES/001/2021**; en el que se requirió diversa documentación a

³ Consultable de a foja 14 y 15 del Anexo I del expediente principal.

⁴ Consultable de foja 02 a la 26 del Anexo I del expediente principal.

⁵ Visible de foja 34 a 39 del Anexo I del expediente principal



Liliana Michel Sánchez Allende, Instituto Nacional Electoral de Mexicali, Partido Político Morena; se reservó el dictado de las medidas cautelares, admisión, emplazamiento a la parte demandada y admisión de pruebas.

3. **OFICIO IEIBC/CDEIV/0057/2021**⁶, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral IV, por medio del cual informa a este Tribunal la recepción de la queja, descrita con anterioridad.

4. **Acta circunstanciada de veinticuatro de abril**⁷, con número de identificación IEIBC/CDEIV/OE/AC001/24-04-2021, suscrito por Gricelda Sagrario Lozano García, Secretaria Fedataria del Consejo Distrital Electoral, relativo a diversos hipervínculos que conducen a la página de Facebook de Liliana Michel Sánchez Allende, los cuales son los siguientes:

- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.263532682119250/263531065452745>.
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.263532682119250/263531125452739>.
- <https://www.facebook.com/113739333765253/posts/264992541973264>.
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.264992541973264/264989905306861>.
- <https://www.facebook.com/113739333765253/posts/265042621968256/>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.265042621968256/265040501968468>.
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.265042621968256/265040548635130>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/a.113785687093951/266194668519718/>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.266469845158867/266467761825742/>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.266469845158867/26646782182736>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.266469845158867/266467871825731>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.266469845158867/266467821825736>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.266469845158867/266467891825729>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.266469845158867/266467961825722>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.266469845158867/266467775159074>.

⁶ Consultable de foja 31 del Anexo I del expediente principal.

⁷ Consultable de foja 40 a 44 del Anexo I del expediente principal.



5. **Acuerdo de veinticinco de abril**⁸, por medio del cual se requirió diversa información a Liliana Michel Sánchez Allende, Instituto Nacional Electoral de Mexicali, Baja California y al Partido Político Morena.
6. **Escrito con sello de recibo de cinco de mayo**⁹, signado por Liliana Michel Sánchez Allende, por medio del cual da contestación a la denuncia presentada en su contra.
7. **Escrito con sello de recibo de cinco de mayo**¹⁰, signado por Liliana Michel Sánchez Allende, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información solicitada en veinticuatro de abril.
8. **Oficio INE/BC/JLE/VS/0659/2021**¹¹, con sello de recibo de treinta de abril, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información solicitada en veinticinco de abril.
9. **Acuerdo de tres de mayo**¹², en los que se tuvo por recibido el oficio anteriormente citado y se requirió información al Secretario Ejecutivo del IEEBC.
10. **Escrito con sello de recibo de cinco de mayo**¹³, signado por Luis Eduardo Ruiz Sánchez, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información solicitada en veinticuatro de abril.
11. **Acuerdo de treinta y uno de mayo**¹⁴, por medio del cual se tuvieron por recibidos diversos escritos y se ordenó la diligencia de verificación de imágenes.
12. **Copia certificada de punto de acuerdo IEEBC-CDE-IV-PA11-2021**¹⁵, por medio del cual se le otorgó el registro de candidaturas a la fórmula de diputaciones presentada por la coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, en Baja California, integrada por PVEM, PT y MORENA, integrada por Liliana Michel Sánchez Allende y Joanna Leticia Meléndez Guerrero.
13. **Acuerdo de veintiocho de junio**¹⁶, por medio del cual se acumuló al expediente IEEBC/CDE/IV/PES/001/2021, el diverso IEEBC/CDE/IV/PES/002/2021; y se ordenó la verificación de hipervínculos.
14. **Acta circunstanciada de veintiocho de junio**¹⁷, con número de identificación IEEBC/CDE/IV/ACQ012/28-06-2021, suscrito por Selena Zuset Arredondo

⁸ Consultable de foja 55 a 59 del Anexo I del expediente principal.

⁹ Consultable de foja 60 a 70 del Anexo I del expediente principal.

¹⁰ Consultable de foja 71 a 78 del Anexo I del expediente principal.

¹¹ Consultable de foja 80 del Anexo I del expediente principal.

¹² Consultable de foja 81 del Anexo I del expediente principal.

¹³ Consultable de foja 83 a 91 del Anexo I del expediente principal.

¹⁴ Consultable de foja 92 y 93 del Anexo I del expediente principal.

¹⁵ Consultable de foja 94 a 101 del Anexo I del expediente principal.

¹⁶ Consultable de foja 102 a 104 del Anexo I del expediente principal.

¹⁷ Consultable de foja 105 a 108 del Anexo I del expediente principal.



Zapien, Profesionalista Especializada con delegación de la función de Oficialía Electoral del Consejo Distrital Estatal Electoral IV, relativo a los hipervínculos señalados por la parte demandante en su escrito inicial de demanda.

15. Acta circunstanciada de veintiocho de junio¹⁸, con número de identificación IEEBC/CDE/IV/ACQ002/28-06-2021, suscrito por Selena Zuset Arredondo Zapien, Profesionalista Especializada con delegación de la función de Oficialía Electoral del Consejo Distrital Estatal Electoral IV, relativo a los hipervínculos siguientes:

- <https://www.facebook.com/113739333765253/post/258065052666013/>
- <https://www.facebook.com/113739333765253/post/263532682119250/>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.263532682119250/263531065452745>.
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.263532682119250/263531125452739>.
- <https://www.facebook.com/113739333765253/posts/264992541973264>.
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.264992541973264/264989905306861>.
- <https://www.facebook.com/113739333765253/posts/265042621968256/>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pbc.265042621968256/265040501968468>.
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.265042621968256/265040548635130>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/a.113785687093951/266194668519718/>
- <https://www.facebook.com/113739333765253/posts/266469845158867/>.
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.266469845158867/266467761825742/>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.266469845158867/266467871825731>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.266469845158867/266467821825736>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.266469845158867/266467891825729>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.266469845158867/266467775159074>.





16. Segundo escrito de queja¹⁹ con sello de recepción de veintiséis de abril, interpuesto por Adiel Roberto Martínez Curiel, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional.

17. OFICIO IEEBC/CDEIV/0063/2021²⁰, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral IV, por medio del cual informa la recepción de la queja descrita con anterioridad.

18. Acuerdo de radicación²¹ de la denuncia, de veintiocho de abril, en que, entre otras cosas, se acordó: registrar la denuncia con el número de expediente **IEEBC/CDE/IV/PES/002/2021**; en el que se requirió diversa documentación a Liliana Michel Sánchez Allende, Instituto Nacional Electoral de Mexicali, Partido Político Morena; se reservó el dictado de las medidas cautelares, admisión, emplazamiento a la parte demandada y admisión de pruebas.

19. Acta circunstanciada de veintiocho de abril²², con número de identificación IEEBC/CDE/IV/OE/AC002/28-04-2021, suscrito por Gricelda Sagrario Lozano García, Secretaria Fedataria del Consejo Distrital Electoral, relativo a diversos hipervínculos que conducen a la página de Facebook de la Ciudadana Liliana Michel Sánchez Allende, los cuales son los siguientes:

- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.267106631761855/267104208428764/>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.267106631761855/267104335095418>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.2671066317618558/267104215095430>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.267106631761855/267104251762093>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.267106631761855/267104305095421>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.267106631761855/267104268428758>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.267106631761855/267104298428755>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.267625481709970/267623778376807/>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.267625481709970/2676>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.267625481709970/267623968376788>

¹⁹ Consultable de foja 122 a 141 del Anexo I del expediente principal.

²⁰ Consultable de foja 145 del Anexo I del expediente principal.

²¹ Visible de foja 147 a 152 del Anexo I del expediente principal.

²² Consultable de foja 153 a 159 del Anexo I del expediente principal.



- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb267625481709970/267623788376806>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.267625481709970/267623985043453>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.267625481709970/267623835043468>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.267625481709970/267624015043450>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.267625481709970/267623871710131>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.267625481709970/267623938376791>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.267625481709970/267623921710126>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.267762248362960/267759025029949/>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.267762248362960/267758928363292>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.267762248362960/267759015029950>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.267762248362960/267758888363296>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.267762248362960/2677758851696633>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.267762248363960/267758971696621>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.267762248362960/26775899169619>

20 Acuerdo de veintiocho de abril²³, por medio del cual se requirió diversa información a Liliana Michel Sánchez Allende, Instituto Nacional Electoral de Mexicali, Baja California y al Partido Político Morena.

21 Escrito con sello de recibo de ocho de mayo²⁴, signado por Liliana Michel Sánchez Allende, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información solicitada en veintiocho de abril.

22 Escrito con sello de recibo de ocho de mayo²⁵, signado por Óscar Eduardo Ortega Ruiz, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información solicitada en veintiocho de abril.

²³ Consultable de foja 172 a 176 del Anexo I del expediente principal.

²⁴ Consultable de foja 177 a 181 del Anexo I del expediente principal.

²⁵ Consultable de foja 182 a 187 del Anexo I del expediente principal.



23 Acta circunstanciada de ocho de mayo²⁶, con número de identificación IEEBC/CDE/IV/OE/AC001-BIS/08-05-2021 y IEEBC/CDE/IV/OE/AC002-BIS/08-05-2021, suscrito por Griselda Sagrario Lozano García, Secretaria Fedataria del Consejo Distrital Electoral IV en Funciones de Oficialía, relativo a los hipervínculos siguientes:

- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.263532682119250/263531065452745>.
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.263532682119250/263531125452739>.
- <https://www.facebook.com/113739333765253/posts/264992541973264>.
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.264992541973264/264989905306861>.
- <https://www.facebook.com/113739333765253/posts/265042621968256/>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.265042621968256/265040501968468>.
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.265042621968256/265040548635130>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/a.113785687093951/266194668519718/>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.266469845158867/266467761825742/>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.266469845158867/266467871825731>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.266469845158867/266467821825736>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.266469845158867/266467891825729>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.266469845158867/266467961825722>
- <https://www.facebook.com/michelsanchezallende/photos/pcb.266469845158867/266467775159074>.

24 Acta circunstanciada de veintiocho de junio²⁷, con número de identificación IEEBC/CDE/IV/ACQ013/28-06-2021, suscrito por Selena Zuset Arredondo Zapien, Profesionista Especializada con delegación de la función de Oficialía Electoral del Consejo Distrital Estatal Electoral IV, relativo a los hipervínculos señalados por la parte demandante en su escrito inicial de demanda.

²⁶ Consultable de foja 189 a 193 del Anexo I del expediente principal.

²⁷ Consultable de foja 197 a 202 del Anexo I del expediente principal.



- 25 Acuerdo de veintitrés de junio²⁸**, por medio del cual se admitió la denuncia se ordenó realizar el proyecto de las medidas cautelares y se reservó de realizar el emplazamiento a la parte demandada.
- 26 Punto de Acuerdo IEEBC-CDE/IV/PA-037-2021²⁹**, por medio del cual se declaró improcedente la adopción de medidas cautelares.
- 27 Acuerdo de veintitrés de julio³⁰**, por medio del cual se señaló fecha para la celebración de pruebas y alegatos, y se ordenó realizar el emplazamiento a los demandados.
- 28 Audiencia de pruebas y alegatos virtual³¹**, la cual tuvo verificativo el veintiocho de julio, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la comparecencia por escrito del PAN, Liliana Michel Sánchez Allende y del partido político MORENA; se admitieron y se desahogan las pruebas técnicas, instrumental de actuaciones y presuncional, de la parte denunciante; se admitieron y se desahogan las pruebas documentales privadas de la parte denunciada; se admitieron y se desahogan las pruebas documentales públicas recabadas por la autoridad electoral.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que el Consejo Distrital Electoral IV del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al realizar la diligencia de emplazamiento al **Partido político Verde Ecologista y al Partido del Trabajo, no se desahogaron dichas diligencias conforme a derecho**; lo anterior ya que las mismas se realizaron por medio de Óscar Eduardo Ortega Ruiz³², en su carácter de representante del partido político MORENA y representante de la coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, integrada por los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, el que si bien estaba facultado para representarlos legalmente en la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes o cualquier otro que resulte del presente proceso electoral estatal, según lo dispone el punto décimo segundo del convenio de coalición electoral celebrado entre los referidos partidos políticos, este no lo autoriza para, recibir la primera notificación a un procedimiento seguido en forma de juicio, esto es, que sean emplazados por su conducto.³³

Es así, pues tratándose del emplazamiento, debe atenderse a las formalidades esenciales del procedimiento, a decir, la garantía consagrada en el artículo **14**

²⁸ Consultable de foja 203 del Anexo I del expediente principal.

²⁹ Consultable de foja 204 a 220 del Anexo I del expediente principal.

³⁰ Consultable de foja 221 a 222 del Anexo I del expediente principal.

³¹ Consultable de foja 236 a 239 del Anexo I del expediente principal.

³² Visible a foja 235 de autos.

³³ Visible a foja 285 de autos.



constitucional; por tanto, al tratarse de un acto formal, debe **cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia.**

En tal virtud, el fedatario judicial, acorde con la obligación de "cerciorarse" impuesta por la norma, se encuentra obligado a dar constancia fehaciente de las circunstancias que lo llevaron a la convicción de ello; en consecuencia, acorde con lo expuesto en la jurisprudencia 1a./J. 74/99, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "**EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL**"³⁴, que establece que el emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes y que, por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia.

Así, tenemos que el numeral 29 y 30 fracciones I y II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, señalan que, de toda notificación se **levantara la razón correspondiente**, la cual se glosará al expediente respectivo y, tratándose de notificaciones personales debió de cerciorarse de atender al misma con la persona interesada; lo que en el caso no aconteció. Dichos preceptos señalan:

"Artículo 29. Reglas generales

[...]

5. De toda notificación se levantará la razón correspondiente, la cual se glosará al expediente respectivo.

Artículo 30. Notificaciones personales

1. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso lo serán las siguientes: la primera notificación que se realice a alguna de las partes, las relativas a vistas para alegatos e inclusión de nuevas pruebas; así como las notificaciones de Resoluciones que pongan fin al procedimiento.

2. La práctica de estas notificaciones se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La diligencia se entenderá directamente con el interesado, o con quien él designe. Se practicarán en el domicilio del interesado, en el señalado por las partes para oír y recibir notificaciones, o en el lugar donde trabaje.

II. El **notificador deberá cerciorarse**, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada del acto o resolución correspondiente al interesado o a quien haya autorizado. En autos se **asentará razón de todo lo anterior.**

³⁴ Visible en el Semanario Judicial de la Federación Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, página 209.



Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

- Emplazar debidamente al Partido Verde Ecologista de México y al Partido del Trabajo.

Así, repondrá el procedimiento emplazando de manera personal a los denunciados y los citará para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos **cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación** a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el **emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa** (conductas que supuestamente constituyen transgresiones a la normatividad electoral) y **se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos y la anticipación debida**, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/CDE/IV/PES/001/2021 y IEEBC/CDE/IV/PES/002/2021 ACUMULADOS, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que el Consejo Distrital Electoral IV del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incurrió en algunas omisiones e inconsistencias en su integración.

SEXTO. Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar,
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES, ante el Secretario General de Acuerdos,
MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR quien autoriza y da fe.